



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 004 2008 00007 00
INCIDENTANTE: DAGOBERTO MEDINA GUERRA
INCIDENTADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS (REPARACIÓN DIRECTA).

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de los perjuicios materiales – lucro cesante futuro a favor de MERCEDES OLIVARES, LAURA MARIA MEDINA Y FABIO ENRIQUE MEDINA OLIVARES, con ocasión de la muerte del señor FABIO MEDINA GUERRA, de conformidad con lo decidido por el Tribunal Administrativo del Meta, en la sentencia de segunda instancia de fecha 19 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

“Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...).”

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el escrito que promueve incidente liquidación de perjuicio se radicó el día 25 de octubre de 2017, y el auto que dispuso estarse a lo resuelto por el superior fue emitido el 05 de diciembre de 2017 y notificado en estado del día 07 del mismo mes y año, es decir, el incidente se promovió antes del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

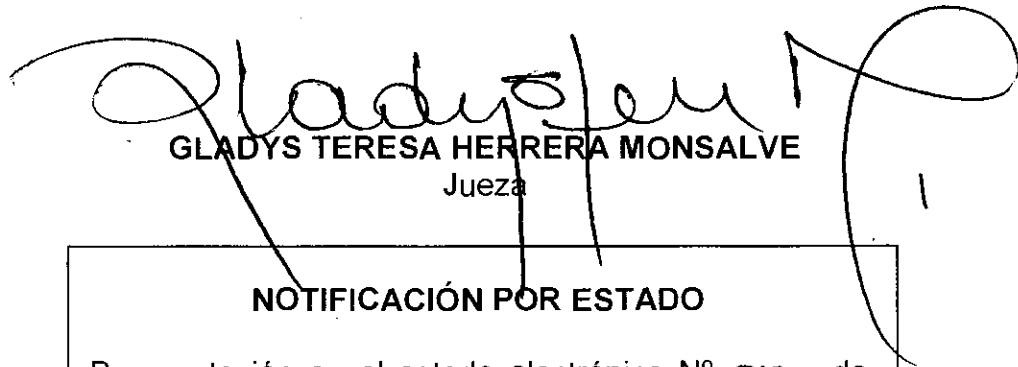
PRIMERO: De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicio, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente de liquidación de perjuicios presentado; quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

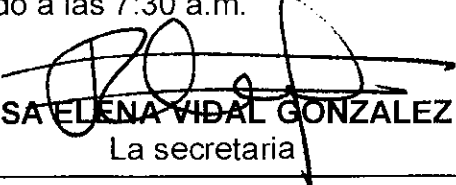
acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 012 de
fecha 13 MAR 2019 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
La secretaria